



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16



LC
De Gonzalo Roman Chacon
QUITO ECUADOR

0000001

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

CANTERA Y TRANSPORTES TERRAZA QUEBRADA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA

OTORGANTES:

AUGUSTO JAVIER HONORIO VALLEJO PAZ Y OTRA

CUANTIA: USD 800,00

LC. DI CUATRO COPIAS

Escritura No. **SEIS MIL CIENTO VEINTE Y DOS**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy diecisiete de abril del año dos mil ocho, ante mí, Doctor GONZALO ROMÁN CHACON, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: AUGUSTO JAVIER HONORIO VALLEJO PAZ y MARIA ELENA QUELAL PONCE, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución de la compañía CANTERA Y TRANSPORTES TERRAZA QUEBRADA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de compañía anónima los señores: AUGUSTO JAVIER HONORIO VALLEJO PAZ y MARIA ELENA QUELAL PONCE, mayores de edad,

domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes intervienen por sus propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Quienes comparecen como fundadores, declaran de manera expresa que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones del estatuto que a continuación se enumera: CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- La denominación de la Compañía será CANTERA Y TRANSPORTES TERRAZA QUEBRADA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- A) La sociedad tendrá por objeto: UNO) Se dedicará al transporte de carga pesada a través del servicio de Volquetas, Traileres y Tanqueros; DOS) Transporte y manejo de maquinaria pesada para la excavación, explotación, tratamiento y refinación de toda clase de material pétreo. TRES) Transporte pesado, para explotación, exploración, exportación e importación de materiales mineros, así como los demás servicios relacionados con minerales metálicos y no metálicos; CUATRO) Transporte pesado de toda clase de material pétreo desde las canteras autorizadas hacia el consumidor final. CINCO) Se dedicará a la excavación, exploración, tratamiento, refinación, explotación de toda clase de material pétreo SEIS) Se dedicará a la compra, venta, comercialización y distribución de materiales pétreos para la construcción. SIETE) la Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capitales a las mismas, adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, participar en aumentos de capital. La Compañía podrá realizar toda clase de contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con el



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000002

objeto social. ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO.- DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía siempre que no estuviere en mora en el pago de su valor. ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará

República de El Salvador No. 734 y Portugal

3000000

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, así como aprobar las reformas del Contrato Social. ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. SECCIÓN

SEGUNDA.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de accionistas serán: ordinarias, extraordinarias y universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000003

asunto puntualizado en el Orden Del Día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la empresa, con ocho días por lo menos al de celebración de la Junta y mediante comunicación escrita a cada accionista con por lo menos ocho días de anticipación, indicando en cualquier caso la fecha, hora y lugar de la reunión. Copia de la comunicación escrita con razón de recepción por parte del accionista se agregará al expediente de la Junta. Podrá además convocarse a Junta por parte de los accionistas mediante pedido escrito del o los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los asuntos formulados en la petición. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas presentes en la reunión representen por lo menos la mitad del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria se instalará la Junta con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital suscrito que representen, lo cual se hará constar en la convocatoria. Para resoluciones especiales la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la

convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta respectiva so pena de nulidad de la Junta. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante legal. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del presente estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCIONES Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere remplazando o, si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO.- FORMA DE LAS ACTAS.- Si la



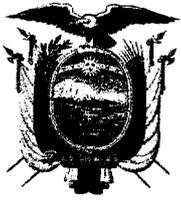
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

Junta fuere universal, él acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, las actas se llevarán en hojas móviles foliadas, escritas a máquina en las que se escribirá en el anverso y reverso. SECCIÓN TERCERA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía por un periodo de dos años y fijar sus remuneraciones, b) Designar un Comisario principal y un suplente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de la amortización de las acciones; f) Acordar aumentos de capital suscrito y autorizado; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la compañía y de todos los actos que signifiquen reforma de los estatutos sociales; i) Autorizar al Gerente General por operaciones que sobrepasen el capital autorizado de la compañía más las reservas legales; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE.-El Presidente durará dos años a su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-Son atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones y los actos de la Junta General; d) invertir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta o hipoteca de bienes inmuebles; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, incluyendo la representación legal judicial y extrajudicial; f) Súper vigilar las operaciones de las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la

Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le representará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará en su cargo dos años, pero podrá ser reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como secretario de la Junta General; b) convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de acción y las actas de la Junta General; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato por una cuantía que no exceda del monto del capital autorizado más las reservas, pues, en caso contrario, deberá actuar autorizado por la Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el presidente en la compra venta o hipoteca de inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de perdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos; J) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la Ley y estos Estatutos. SECCIÓN CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente. El comisario durará un año en el ejercicio de sus



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000005

funciones y las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que considere necesarios. No requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- INFORMES DE COMISARIOS.- El comisario principal presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado de la Sociedad, sin el comisario se encuentra impedido de presentar dicho informe, lo presentará el comisario suplente. En caso de discrepancia en los puntos del informe del comisario principal y suplente, el comisario suplente presentará un informe especial poniendo de relieve esta discrepancia, informe que deberá ser presentado a la Junta General y a la Superintendencia de Compañías. Los comisarios podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. ARTICULO TRIGÉSIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma en que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la sociedad se controlará del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en la sección XII, numeral dos de la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDADOR.- En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará

7000000

sus atribuciones y deberes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

ACCIONISTA	Capital Suscrito	Capital pagado en Numerario	Acciones
VALLEJO PAZ AUGUSTO JAVIER HONORIO	799,00	799,00	799
QUELAL PONCE MARIA ELENA	1,00	1,00	1
TOTAL	800,00	800,00	800

El capital de la compañía es de ochocientos dólares y esta suscrito y pagado de la forma en la que se indica en el cuadro de integración de capital. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE PAGO.- Los Fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado de apertura de Cuenta de integración de capital que se adjunta. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos. Especialmente las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías que trata de la Sociedad Anónima. ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía en todo lo relacionado con le tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte



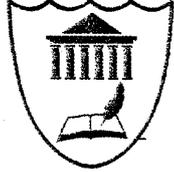
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000006

NOTARIA 16



Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa a la Doctora Susana Vaca Fuentes, profesional del derecho con matrícula número trescientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Imbabura para que por sí o por interpuesta persona, realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será por ella presidida. CONCLUSIÓN.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumento del cual se dignará otorgante cuatro copias certificadas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La misma que se encuentra firmada por la doctora Susana Vaca Fuentes, profesional con matrícula número trescientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Imbabura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los señores comparecientes, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

AUGUSTO JAVIER HONORIO VALLEJO PAZ

C.C. 100136124-3

MARIA ELENA QUELAL PONCE

C.C. 100224714-4

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSADACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 100224714-4

QUELAL PONCE MARIA ELENA
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

06 JUNIO 1974

002-1 0076 00951 F

IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1974



Maria Elena Quelal

EQUATORIANA***** E3943V3448

CASADO VALLEJOS VALLEJOS SAUL E

SUPERIOR ESTUDIANTE

JUAN FRANCISCO QUELAL T

ELENA YOLANDA PONCE V

IBARRA 02/04/2003

02/04/2015

REN 0049641



10-0050 1002247144

QUELAL PONCE MARIA ELENA

IBARRA CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSADACION

CEBULA DE CIUDADANIA 100136124-3

VALLEJO PAZ AUGUSTO JAVIER HONORIO
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

26 FEBRERO 1962

001-1 0038 00074 M

IMBABURA/ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1962



Augusto Vallejo

EQUATORIANA***** V444V4444

CASADO ANA LUCIA VALLEJOS

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

HONORIO VALLEJO

DOLORES PAZ

QUIETO 11/02/2004

11/02/2016

REN 0923468



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

EL DICCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSULTIVA DE
18 DE FEBRERO DE 2017

107-0055 1001361243

NUMERO CEDULA

VALLEJO PAZ AUGUSTO JAVIER HONORIO

IBARRA CANTON

IMBABURA PROVINCIA
SAN FRANCISCO PARROQUIA

Augusto Vallejo Paz

SECRETARIO DE LA JUNTA

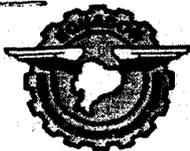


En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acta seguido lo devolvi al interesado.
Quito, a ... 17/04/2017

Gonzalo Román Chiriboga

NOTARIO





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 007-CJ-010-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**CANtera Y TRANSPORTES TERRAZA QUEBRADA BLANCA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de dos (02) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

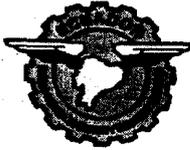
Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 073-CAJ-010-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**CANtera Y TRANSPORTES TERRAZA QUEBRADA BLANCA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 073-CAJ-010-


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 10 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000008

2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte en Carga Pesada denominada "**CANTERA Y TRANSPORTES TERRAZA QUEBRADA BLANCA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.

Abg. Leonardo Vela Zama
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**

LO CERTIFICO:


Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 10 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA CANTERA Y TRANSPORTE
TERRAZA QUEBRADA BLANCA S.A. OTORGADA POR AUGUSTO
HONORIO VALLEJO PAZ Y OTRA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE
ABRIL DEL DOS MIL OCHO

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON
Nº 018753

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 105 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 08.Q.I.J.001348 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintitrés de Abril del año dos mil ocho; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, cinco de Mayo del dos mil ocho.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 4384, 16:48:10

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19552

Quito, 30 JUL 2008

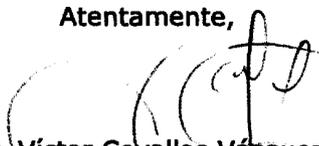
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CANtera Y TRANSPORTES TERRAZA QUEBRADA BLANCA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL